

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS JORGE VARGAS MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2022 00347 00

Tenemos que, a través de auto de 12 de octubre de 2023¹, se ajustó el procedimiento para proferir sentencia anticipada, habiéndose surtido las etapas previas correspondientes, quedando pendiente que la demandada allegara el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso; documental que debió ser reiterada, a través de auto de fecha 30 de enero de 2024².

Es así que, mediante oficio FAC-S-2024-003134-CE del 5 de febrero de 2024/MDN-COGFM-FAC-JEMFA-DEAJU suscrito por la jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombia, remitió copia del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00540 del 23 de junio de 2022 y el expediente prestacional del Técnico Primero de la Fuerza Aérea Colombiana – en retiro Luis Jorge Vargas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.765.197³; documental igualmente aportada por el apoderado judicial de la demandada⁴.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como pruebas los documentos en mención y procede a incorporarlos al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo señalado en el artículo 182 A del CPACA, por el cual se imprime trámite de sentencia anticipada y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1°, literal b y c de la norma en mención, se procede a **correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual**

¹ Índice 00011, SAMAI.

² Índice 00018, SAMAI.

³ Índice 00021, SAMAI.

⁴ Índices 00022 y 24, SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520a7d8895193b1dc819bcbabd4728db0d27c8b41deb4d1e425e1e8b9a4077cc

Documento generado en 27/02/2024 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>